

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0950/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Iztacalco

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Solicitó diversos requerimientos relacionados con el personal adscrito a las áreas de la Dirección General de Gobierno, y Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

La información entregada por el Sujeto Obligado es incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión

Palabras clave: Adscripción, Estructura, Incompleta, Formato, Funcionarios.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
III. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztacalco



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0950/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0950/2022

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0950/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztacalco, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintiuno de febrero, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092074522000220.
2. El tres de marzo, el Sujeto Obligado notificó los oficios números AIZT-SESPA/351/2022, AIZT-DCH/1092/2022, AIZT/SS/047/2022, AIZT-DEPDyS/SPD/026/2022 y anexos que lo acompañan, por los cuales emitió respuesta en atención a la solicitud correspondiente al folio detallado en el numeral que antecede.

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

3. El nueve de marzo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, al considerarla incompleta.

4. Por acuerdo de catorce de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El dieciocho y veintinueve de marzo, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones a manera de alegatos por oficios números AIZT-DCH/1440/2022, AIZT/SS/061/2022, AIZT-DEPDyS/SPD/046/2022 y anexos, señalando la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo de veintinueve de abril, el Comisionado Ponente, toda vez que se encontraba transcurriendo el plazo para emitir resolución, determinó la ampliación por diez días más, por lo que con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el tres de marzo, según se observa de las constancias del sistema electrónico INFOMEX; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles

para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el tres de marzo, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del cuatro al veinticinco de marzo, por lo que al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el día nueve de marzo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

En este sentido, es importante referir que a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de

sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente requirió:

“Se me entregue por cada una de las áreas que se encuentran adscritas a la dirección general de gobierno y gestión integral de riesgos y protección civil de acuerdo a la estructura señalada en su página de internet, en un archivo de formato tabular los nombres de cada uno de sus funcionarios y trabajadores de confianza, base, y nomina 8 así como sus funciones, salario, horario laboral, y ubicación física. (sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado informó:

A través de la Dirección de Capital Humano:

- Que se proporciona un archivo electrónico denominado “ANEXO SISAI 220” por el cual se remitió un listado del personal de estructura, base y confianza que se encuentran adscritas a cada una de las áreas que conforman la Dirección General de Gobierno y Gestión de Riesgos y protección Civil, el cual contiene nombre, horario y salario mensual bruto, el cual consta de 5 fojas.

Se inserta imagen para mayor referencia:

1 DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO Y DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL

NOMBRE	JORNADA	HORARIO	SUELDO MENSUAL BRUTO
GARCIA HERNANDEZ BENJAMIN PEDRO	HORARIO ESPEC.	HORARIO ESPEC.	14,774.00
SERNA JARDON DANIEL	HORARIO ESPEC.	HORARIO ESPEC.	6,118.00
ALCANTARA PUGA ISMAEL	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00	9,718.00
ANGELES PEÑA MARILU	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00	9,976.00
ARANDA SALAZAR JOSE EDUARDO	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00	7,883.00
CASILLAS PERCINO BERENICE MONTSERRAT	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00	8,628.00
CORRAL RAMIREZ ERNESTO	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00	7,576.00
CRUZ TREJO RAMON	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00	10,312.00
ESPEJEL ROSAS EUGENIA ROSARIO	LUNES A VIERNES	08:00 A 14:00	8,545.00
GARCIA AVILES NORA DEL PILAR	SAB,DOM Y DIAS FES	08:00 A 20:00	8,545.00
GARCIA PADILLA MARIA ANTONIETA	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00	9,976.00
GOMEZ ALONSO GUADALUPE	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00	7,576.00
JACOBO GUTIERREZ BENJAMIN	SAB,DOM Y DIAS FES	08:00 A 20:00	9,845.00
LICEAGA RODRIGUEZ LILIA STEPHANY	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00	8,545.00
MARTINEZ GARCIA SAMANTHA LUCERO	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00	7,576.00
MONTERROSAS SANDOVAL RAUL	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00	10,778.00
MORALES RAMIREZ JOSE LUIS	LUNES A VIERNES	10:00 A 18:00	8,782.00
PEREZ CORREA MIGUEL	EMPLEADO EN LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO 01/10/2021		
RIVERA REYES EDNA AMARA	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00	2,989.00
RODAS ANGELES BRAYANT EMIGDIO	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00	8,206.00
RODRIGUEZ ESTELA JOSE ROBERTO	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00	10,312.00
RODRIGUEZ ROMERO MARIA MAGDALENA	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00	10,230.00
SALGADO ZACARIAS ANA IBETE	SAB,DOM Y DIAS FES	08:00 A 20:00	2,989.00
SANCHEZ CRISOSTOMO LUCIA	SAB,DOM Y DIAS FES	08:00 A 20:00	10,230.00
SANCHEZ ORIHUELA PEDRO	LUNES A VIERNES	15:00 A 21:00	10,778.00
SILVA POMPA RAFAEL	LUNES A VIERNES	09:00 A 15:00	17,016.00
TEODOCIO MORALES ALITZEL DEL SOL	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00	6,642.00
TORRES FRANCO JOSE AUGUSTO	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00	7,576.00
TORRES FRANCO JUAN EDUARDO EDER	LUNES A VIERNES	08:00 A 15:00	8,628.00

- Que por lo que hace al personal de “Estabilidad Laboral” Nómina 8 la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos remitió el archivo electrónico denominado “Personal Nómina 8 Dirección General de Gobierno y de Gestión Integran de Riesgos y Protección Civil” el listado con nombre, área de adscripción, salario mensual bruto, horario laboral, adscritos a cada una de las áreas que conforman la Dirección General de Gobierno y Gestión de Riesgos y protección Civil.

Se inserta imagen para mayor referencia:

PERSONAL NOMINA 8			
NOMBRE	SUELDO MENSUAL BRUTO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	HORARIO
ASBELL HUERTA MITCHELL FATIMA	\$ 5,408.00	DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO Y DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL	09:00 A 16:00
AVILA REYES LIZETH	\$ 4,412.00	JUD DE GIROS MERCANTILES	
AYALA LIMA VERONICA	\$ 4,079.00	SUBDIRECCION DE PREVENCION DEL DELITO	08:00 A 15:00
BARBA RUBIO NORMA MONTSERRAT SCARLETTE	\$ 5,740.00	DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO Y DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL	08:00 A 15:00
BOJORQUEZ ROJAS RAUL	\$ 4,412.00	JUD DE VIA PUBLICA	08:00 A 15:00
CAPO RODRIGUEZ FABIOLA ELISA	\$ 6,405.00	JUD DE LICENCIAS Y CONTROL VEHICULAR	09:00 A 16:00
CEBALLOS MARTINEZ ALMA TONANTZIN	\$ 3,315.00	DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO Y DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL	09:00 A 16:00
ESCALONA SORIANO MARCO ALFREDO	\$ 6,405.00	DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO Y DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL	15:00 A 21:00
ESPINOSA PALACIOS VICTOR HUGO	\$ 5,408.00	JUD DE VIA PUBLICA	
GARCIA HERNANDEZ IRVIN MARTIN	\$ 4,079.00	JUD DE MERCADOS Y CONCENTRACIONES	09:00 A 16:00

- Que en relación a las funciones que realiza cada persona, señaló que en

el caso del personal de base y del programa de Estabilidad laboral, “Nómina 8”, estos desempeñan actividades mismas que son supeditadas por su jefe Inmediato.

- Que, respecto al personal de estructura, indicó que las funciones se desempeñan son de acuerdo al Manual Administrativo Vigente, por lo que deberá de dar respuesta la Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad, en la ubicación que se proporcionó, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia.

A través de la Subdirección de Planeación y Desarrollo, informó:

- Que las atribuciones y/o funciones de los servidores públicos (personal de estructura) titulares de la Alcaldía, así como de la Dirección de interés de la parte recurrente, se encuentran en el Manual Administrativo Vigente de la Alcaldía, con registro numero MA-19/110920-AL-IZC-15/011119 que puede consultarse en el vínculo electrónico siguiente:

http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/pdf/PDFS/MANUAL_ADMINISTRATIVO_2020.pdf el cual dirige al documento siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

MANUAL ADMINISTRATIVO

ALCALDÍA IZTACALCO

MA-19/110920-AL-IZC-15/011119



- Que los demás ítems deberán ser atendidos por la Dirección General de Administración.

c). Síntesis de agravios de la parte Recurrente. De la revisión dada al formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*” de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que la parte recurrente se agravió de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, dado que: “...se solicitaron 7 puntos de los cuales fueron atendidos 5..., no remite la ubicación física ni las funciones que realiza cada uno de los mismos...” (sic)

En ese sentido, toda vez que dichos agravios hechos valer por la parte recurrente, guardan estrecha relación entre sí, **se entrará a su estudio conjunto**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, así como, en el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL**³

Asimismo, es necesario señalar que dicho agravio encuentra relación con los requerimientos consistente en: “*Se me entregue por cada una de las aéreas que se encuentran adscritas a la dirección general de gobierno y gestión integral de riesgos y protección civil de acuerdo a la estructura señalada en su página de internet, en un archivo de formato tabular..., funciones, ...y ubicación física.* (sic)

Sin que de lo anterior, se advirtiera pronunciamiento alguno tendiente a controvertir la respuesta emitida por el Sujeto Obligado al resto de la solicitud de información consistente en: “*Se me entregue por cada una de las aéreas que se encuentran adscritas a la dirección general de gobierno y gestión*

integral de riesgos y protección civil de acuerdo a la estructura señalada en su pagina de internet, en un archivo de formato tabular los nombres de cada uno de sus funcionarios y trabajadores de confianza, base, y nomina 8 así como sus..., salario, horario laboral... (sic) por lo que se entienden como actos consentidos.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE4.**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO5.**

Y si bien es cierto también manifestó:

“...es conveniente señalar que a efecto de evitar la presencia de aviadores e imprescindible conocer la localización física de los trabajadores, así como la función real que realizan cada uno de ellos, derivado de que en recientes momentos se ha desprendido en múltiples ocasiones la actividad de corrupción que se esta presentando en la alcaldía de Iztacalco y mas en el área de protección civil por diversos trabajadores por lo cual el conocimiento de las actividades de cada uno y su localización física abona a la transparencia y buen rendición se agregó liga electrónica de personas de protección civil señaladas de corrupción en una obra <https://www.facebook.com/100074337004942/videos/pcb.5020470421324556/637552363967473> minuto 1:32 <https://www.facebook.com/100074337004942/videos/pcb.5020470421324556/437529924795094> <https://www.facebook.com/100074337004942/videos/pcb.5020470421324556/282751280613229>” (sic)

Se advirtió que constituyen manifestaciones subjetivas, las cuales no pueden ser atendidas a la luz del derecho de acceso a la información, ya que consisten en señalamientos relativos a denunciar presuntas responsabilidades administrativas

de servidores públicos, de lo cual este órgano garante no tiene injerencia al tratarse de una materia distinta a la que garantiza la Ley de Transparencia,

No obstante lo anterior, se dejan a salvo sus derechos para efectos de que tales circunstancias las haga del conocimiento ante las autoridades competentes y a través de los medios de impugnación respectivos.

d) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

- La Dirección de Capital Humano señaló que proporcionó la información conforme a su competencia y respecto de la adscripción de los trabajadores de cada una de las áreas que conforman la Dirección de su interés, indicó que se encuentran supeditadas a las actividades que señale su superior jerárquico,
- Asimismo, señaló que las funciones que desempeñan los servidores públicos son las determinadas en su Manual Administrativo indicando que la ubicación de la Dirección de interés de la parte recurrente es Avenida Te y Río Churubusco, Colonia Gabriel Ramos Millán, Edificio “B”, Planta Baja, Código Postal 08000.
- De igual forma la Subdirección de Planeación del Desarrollo si bien reiteró que la información en cuanto a las funciones de los servidores públicos de interés de la parte recurrente se encuentra en el Manual Administrativo, se las envió desglosadas para consulta directa, como se observa a manera de ejemplo a continuación:

- Establecer los mecanismos conducentes para que las actividades operativas y administrativas del Módulo se realicen en apego total a los lineamientos establecidos.
- Revisar los registros y movimientos de los vehículos matriculados en la Ciudad de México realizados en esta Alcaldía, con la finalidad de que se realicen en apego a los lineamientos marcados en las Leyes y reglamentos vigentes.
- Supervisar que la expedición de Licencias de conducir tipo A (particular), con el propósito que se realicen en estricto apego a la normatividad aplicable vigente.
- Procesar la atención de las observaciones emitidas por los distintos Órganos, con la finalidad de no caer en una falta u omisión en lo que respecta a las atribuciones del área.

Puesto: Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Función Principal 1: Supervisar la administración y gestión documental, en coordinación con las Unidades Administrativas de los asuntos que competan al titular de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, con la finalidad de garantizar su cumplimiento en tiempo y forma.

Funciones Básicas:

- Supervisar la gestión de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, con la finalidad de garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de trámites y servicios
- Examinar el estudio de las documentales, con la finalidad de diseñar políticas instrumentales en el ámbito de la Dirección General.
- Evaluar con las áreas, los requerimientos de información en tiempo y forma, con la finalidad de dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones emitidas por los Órganos Internos y Externos de Control
- Analizar la atención de las observaciones emitidas por los distintos órganos, con la finalidad de no caer en una falta u omisión en lo que respecta a las atribuciones del área.

Función Principal 2:

Evaluar la ejecución de los programas, proyectos, actividades, con el objeto del cumplimiento de las metas de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Funciones Básicas:

- Supervisar las demandas ciudadanas y las solicitudes de información pública en el ámbito de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, con la finalidad de dar cumplimiento con las disposiciones jurídicas aplicables y lineamientos establecidos.
- Inspeccionar los operativos organizados, destinados a la verificación de establecimientos mercantiles, comercio en la vía pública, bases de taxis, bicicletas adaptadas, mototaxis y espectáculos públicos, con la finalidad de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables y lineamientos establecidos.
- Supervisar la implementación de las recomendaciones hechas por los órganos de fiscalización y autónomos, solicitando la información a las áreas correspondientes, con la finalidad de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables y lineamientos establecidos.

Puesto: Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Función Principal: Diseñar políticas públicas basadas en los instrumentos y herramientas (jurídicas, científicas y financieras), a efecto de programar las acciones y las medidas operativas (designando trabajos a cada una de las áreas a su cargo) de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil como son: La identificación de Riesgos, Prevención, Mitigación, Preparación, Atención de la Emergencia o auxilio, Recuperación y Reconstrucción.

Funciones Básicas:

- Administrar las actuaciones basadas en la gestión de riesgos de desastre en coordinación con las decisiones del consejo de la Alcaldía y con la participación de sus integrantes, con la finalidad de atender lo relacionado con el Programa de Gestión de Riesgos de la Alcaldía, el Atlas de Riesgos, los Grupos Voluntarios y los Brigadistas Comunitarios procurando extensión al área de educación y capacitación entre la sociedad en su conjunto.
- Consolidar las estrategias interinstitucionales ante los tres niveles de gobierno con el propósito de detectar, evaluar y mitigar los posibles riesgos causados por fenómenos perturbadores ya sea de origen natural o socio organizativos que pudieran presentarse dentro de la demarcación o en los supuestos que las leyes emitan al respecto.
- Supervisar el servicio de Ambulancias que presta la Alcaldía en caso de accidente o aquéllos en que esté en riesgo la vida de sus habitantes como primer respondedor de las emergencias; en caso de emergencia o desastre realizar la suspensión de trabajos, actividades, servicios, eventos, espectáculos y solicitar la clausura de actividades en inmuebles o establecimientos en los términos que indiquen la ley y su reglamento con el fin de salvaguardar la vida, los bienes y el entorno de las y los habitantes de la demarcación.
- Aprobar los programas internos competencia de la Alcaldía como órgano autónomo que pertenezcan a la demarcación, con la finalidad de llevar a cabo las visitas de verificación a los inmuebles públicos y privados que por rifa aleatoria del sistema "Plataforma Digital" sean asignados o ingresen a la Alcaldía por Demanda Ciudadana, así como los programas especiales, de pirotecnia y los demás que impliquen un riesgo en los términos que indican las leyes y los reglamentos de la materia y en conjunto con los diversos órganos de gobierno dotados de competencia para ello, priorizando la demanda ciudadana con el objetivo de mitigar posibles riesgos mediante los dictámenes u opiniones técnicas de riesgo atendiendo a las atribuciones conferidas.

Puesto: Enlace de Asesoría en Elaboración de Programas Especiales

Función Principal: Proporcionar información acerca de la elaboración de programas especiales a particulares e instituciones gubernamentales que pertenecen a la demarcación y a otros cuando así lo ameriten las circunstancias, con el objetivo de promover la cultura de la autoprotección y asegurar el cumplimiento de las normas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.

Funciones Básicas:

- Organizar talleres de asesoría para la elaboración de programas especiales dirigidos a los responsables u organizadores de eventos ya sean particulares o instituciones gubernamentales que requieran de este conocimiento y pertenezcan a la demarcación, con objetivo de difundir la cultura de la autoprotección.
- Sistematizar la información pública no restringida o reservada obtenida a partir de sus asesorías a efecto de detectar posibles riesgos y con ello actualizar el programa de gestión integral de riesgos de la alcaldía y su atlas de riesgos.
- Notificar las demandas ciudadanas ingresadas a la alcaldía por diversos medios, relacionadas a la gestión integral de riesgos y protección civil dando prioridad a aquéllas que representen un peligro latente, con una perspectiva incluyente y de no discriminación a efecto de mantener el orden dentro de la demarcación.
- Reportar al Titular de la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil la información captada por los diversos medios facilitados para la atención de las demandas ciudadanas a fin de ayudar a la previsión, prevención, mitigación y reconstrucción del orden ante una posible emergencia o desastre.

Puesto: Enlace de Asesoría en Elaboración de Programas Internos

De lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria de estudio realizó las aclaraciones necesarias para atender el agravio planteado por la parte recurrente, y con ello atendió los requerimientos del cual se agravió, pues proporcionó la ubicación de las oficinas que ocupa la Dirección de su interés, y le informó las funciones por servidor público adscrito a dicha dirección, lo cual es precisamente el motivo de inconformidad de la parte recurrente.

En efecto, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o ato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares**, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

Lo cual en la especie aconteció, pues si bien la parte recurrente solicitó un listado en específico, donde se contuviera la información de su interés, es claro que el Sujeto Obligado entregó la información que por motivo de sus atribuciones se encuentran en sus archivos, máxime que se trata de información pública de oficio,

y a través de la complementaria de estudio, informó la ubicación de los servidores públicos de su interés, y sus funciones.

Por lo tanto, el Sujeto cumplió con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y**

EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejó insubsistente el agravio hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir la Plataforma Nacional de Transparencia, como se observa a continuación:

Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0950/2022

El Organismo Garante entregó la información el día 18 de Marzo de 2022 a las 00:00 hrs.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS**

DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho sobreseer en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0950/2022

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**